

Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, autorizada para operar en los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y caución, ramos números 8, 9, 13 y 15 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Como consecuencia del Acta de Inspección levantada el día 3 de marzo de 2006, se constató que la entidad Asefa, S. A. de Seguros y Reaseguros no realiza actividad en el ramo de incendio y elementos naturales, consecuentemente incurre en la causa de revocación prevista en el artículo 26.1.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y desarrollada en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

El artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados posibilita al Ministerio de Economía y Hacienda para conceder un plazo, que no excederá de 6 meses para subsanar la causa de revocación por la falta de efectiva actividad en uno o más ramos, plazo que fue concedido a la entidad, sin que se acreditase su subsanación.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 26.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Asefa, S. A. de Seguros y Reaseguros, la autorización administrativa del ramo de incendio y elementos naturales, número 8 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa del ramo de incendio y elementos naturales concedida a la entidad Asefa, S. A. de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de abril de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**10183** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 7, 8, 9 y 11 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de mayo:

Combinación ganadora: 20, 29, 18, 12, 45, 7.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 5.

Día 8 de mayo:

Combinación ganadora: 47, 40, 39, 41, 3, 37.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 4.

Día 9 de mayo:

Combinación ganadora: 19, 33, 27, 6, 7, 46.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 8.

Día 11 de mayo:

Combinación ganadora: 1, 13, 38, 18, 49, 47.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21, 22, 23 y 25 de mayo, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 11 de mayo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10184** *ORDEN INT/1380/2007, de 8 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio Nacional Victoria Kent para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria.*

El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece en su disposición adicional tercera, punto 3, que «por resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios se convocará anualmente el Premio Nacional Victoria Kent. En dicha resolución se determinarán las bases del premio y se designará el jurado encargado de su concesión, que deberá valorar los méritos extraordinarios de las entidades o particulares que concurren al mismo en materia de defensa en el ámbito penitenciario, de los derechos humanos o de las tareas de reinserción y resocialización de los reclusos de extraordinaria relevancia, así como en el fomento de la investigación multidisciplinar penitenciaria.

Teniendo en cuenta los preceptos citados, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Orden se dicta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento y con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Único. *Aprobación de las bases reguladoras.*—En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión del Premio Nacional Victoria Kent para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Las bases que se aprueban en la presente Orden entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

### **Bases reguladoras de las convocatorias para la concesión del Premio Nacional Victoria Kent, para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria**

Primera. *Objeto del premio.*—El Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) establece las bases reguladoras de concesión del Premio Nacional Victoria Kent, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el fin de premiar el trabajo de investigación considerado de mayor mérito, que verse sobre el medio penitenciario, desde un plano histórico, jurídico, psicológico,

social o de cualquier otra disciplina científica, ya sea con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas. La convocatoria de este premio se realizará, de manera general, con carácter anual.

Todo ello con la finalidad de promover y fomentar la investigación multidisciplinar en el medio penitenciario.

La cuantía total de los premios, que se imputará a la aplicación presupuestaria 16.05.133A.485 se distribuirá en un premio y dos accésit.

Segunda. *Régimen jurídico.*—Esta subvención se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en sus normas de desarrollo y en la convocatoria específica de la subvención.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la disposición adicional tercera, punto 3, del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Tercera. *Requisitos que deben reunir las personas que concurren.*—Podrán optar a los premios las personas físicas, de nacionalidad española o extranjera. No podrán participar los miembros del jurado, ni los premiados en anteriores convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 y artículo 27 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, no podrán concurrir a las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas incurso en alguna de las causas enumeradas en la citada disposición.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*—Para poder optar a los premios, los trabajos de investigación, habrán de dirigirse al Registro General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle de Alcalá, 38, 28014 Madrid), pudiendo, en todo caso, presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del período que se establezca en la convocatoria.

Los trabajos serán anónimos y se encabezarán con un lema, que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañe, en cuyo interior se encontrará la identidad, domicilio y teléfono del autor concursante.

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida a la Directora General de Instituciones Penitenciarias, indicando: «Premios de Investigación sobre el medio penitenciario».

b) Original y dos copias del trabajo de investigación. Deberán estar mecanografiados a dos espacios y por una sola cara. Los trabajos serán originales e inéditos y su extensión será libre. En el supuesto de no presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana. Cada trabajo presentado deberá incluir unas conclusiones.

c) Justificante de no estar incurso en ninguna de las causas de imposibilidad para concurrir a la obtención de la subvención, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 7 del citado artículo.

Quinta. *Criterios generales de valoración.*—Serán valorados como criterios en la concesión de la subvención, con el porcentaje determinado en cada uno de los apartados que se reseñan a continuación los siguientes:

Calidad del trabajo en cuanto al contenido científico: 30%.

Rigor investigador en los datos aportados: 30%.

Temas de investigación objeto de atención preferente señalados en cada convocatoria: 30%.

Otros temas sobre el medio penitenciario: 10%.

Sexta. *Órganos competentes para instrucción y resolución del procedimiento.*—Los órganos competentes para la instrucción serán la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y para la resolución del procedimiento el Subdirector General de Servicios Penitenciarios por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, de acuerdo con la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Séptima. *Órgano competente para la valoración de los trabajos de investigación presentados.*—Los trabajos de investigación serán valorados por un Jurado, compuesto por los miembros del Consejo de Redacción de la Revista de Estudios Penitenciarios, bajo la presidencia de su Director.

Como Secretario, con voz y voto, actuará el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente.

El premio podrá declararse desierto si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

La decisión del jurado deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Octava. *Resolución y notificación.*—Una vez emitido informe por el Jurado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, el Órgano para la valoración de los trabajos formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a los beneficiarios para que manifiesten si aceptan la concesión de la subvención así como la posibilidad de presentar alegaciones, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, haciéndose constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 63 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se notificará directamente a los solicitantes, poniendo fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de reposición potestativo y recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la legislación vigente.

Novena. *Cuantías de los premios.*—La cuantía de premios no superará los 25.000 euros, determinándose cada año en la convocatoria correspondiente, la cuantía individualizada de la subvención. No podrán concederse subvenciones por superior cuantía del crédito disponible en la aplicación presupuestaria y ejercicio en que se convoquen las subvenciones.

El pago de la subvención se hará efectivo una vez notificada en legal forma la concesión de la misma a los beneficiarios.

Décima. *Cesión de los derechos de autor.*—La presentación del trabajo implicará, en el supuesto de que resulte premiado, la cesión gratuita de los derechos de autor, a efectos de su posible publicación. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, previa petición expresa realizada en el plazo de dos meses a contar desde la decisión del Jurado, quedando una copia de los mismos en poder de la Biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias al objeto de poder ser consultados por los investigadores y usuarios que acudan a ella.

Undécima. *Causas del reintegro.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La subvención estará sometida a las actuaciones de control financiero de las subvenciones previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## MINISTERIO DE FOMENTO

10185

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General de Transporte, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino en las Illes Balears realizados en el año 2006.*

El Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, regula el sistema para el otorgamiento de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears, señalando que el procedimiento se iniciará de oficio en el primer semestre de cada año por el Subsecretario de Fomento.

El Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, atribuye en su artículo 7, al Secretario General de Transportes las competencias que en materia de transportes ostentaba el Subsecretario del Departamento.